

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 392 de 2009, interpuesto por don Ricardo Puerta Díaz, contra “Raíl Gourmet España, Sociedad Anónima”, “Guadalba, Sociedad Limitada”, “Mutual Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo número 1”, “SG Telecom 2005, Sociedad Limitada”, “Intecs Integración y Técnicas de Sistemas Informáticos, Sociedad Limitada”, “Construcciones Metálicas Galán, Sociedad Limitada”, “Benito, Sociedad Anónima”, “Centros Comerciales Continente, Sociedad Anónima”, “Dedroín, Sociedad Anónima”, “Fraternidad-Muprespa”, “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Ibermutuamur”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 151”, y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61”, sobre incapacidad permanente, ha sido dictada la siguiente resolución:

##### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 7 de Madrid en sus autos número 436 de 2005, seguidos a instancias de don Ricardo Puertas Díaz, frente a “Raíl Gourmet España, Sociedad Anónima”, “Guadalba, Sociedad Limitada”, “Mutual Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo número 1”, “SG Telecom 2005, Sociedad Limitada”, “Intecs Integración y Técnicas de Sistemas Informáticos, Sociedad Limitada”, “Construcciones Metálicas Galán, Sociedad Limitada”, “Benito, Sociedad Anónima”, “Centros Comerciales Continente, Sociedad Anónima”, “Dedroín, Sociedad Anónima”, “Fraternidad-Muprespa”, “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Ibermutuamur”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales número 151”, y “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61”, en reclamación por incapacidad permanente y, en conse-

cuencia, reponemos las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de dictarse, para que se dicte una nueva sentencia subsanatoria de los indicados defectos de acuerdo a cuanto se dice en el fundamento de esta resolución. Sin hacer declaración de condena en costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/000/00/392/09 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y neces-

ariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Guadalba, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 6 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.025/09)

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.865 de 2008 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 741 de 2007 del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, promovidos por don José Talavera Rubio, contra don José Manuel Provencio Martín, y otros, sobre otros despidos, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

##### Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de duplicación interpuesto por el demandante don José Talavera Rubio contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 37 de Madrid en fecha 30 de octubre de 2007, en autos número 741 de 2007, sobre despido, seguidos a instancias del recurrente, contra don José Manuel Provencio Martín, “Tendiyeso, Sociedad Limitada”, “Provencio Asesores y Asociados, Sociedad Limitada”, “Provencio Martín, Sociedad Limitada” (“Promart, Sociedad Limitada”), “Provenyeso, Sociedad Limitada”, “Retiyeso, Sociedad Limitada”, “Proyectados Pro-

vencio, Sociedad Limitada”, “Proyectos Provencio, Sociedad Limitada”, “Proyectos Yesos Madrileños, Sociedad Limitada”, “Yesos y Morteros Provencio, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y, en consecuencia, revocamos dicha sentencia en parte en lo relativo a la cuantía de la indemnización, que será de 28.941,86 euros, y de los salarios de tramitación, que serán de 72,13 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en su cuenta corriente número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000005865/08 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don José Manuel Provencio Martín, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 7 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.027/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

#### EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 1.636 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 199

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 21 de noviembre de 2008.

Parte demandante, “Grup Restaura Diagonal, Sociedad Limitada”, con procurador don Carlos Piñeira de Campos, y parte demandada, don Ricardo Soto Álvarez, con procurador sin profesional asignado, siendo el objeto del juicio otras materias.

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Carlos Piñeira de Campos, en nombre y representación de “Grup Restaura Diagonal, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario del demandado don Ricardo Soto Álvarez del piso segundo, puerta octava, interior, del inmueble sito en la calle Fernández de la Hoz, número 63, de Madrid, condenando al referido demandado a dejar el inmueble libre y expedito a disposición de la parte actora, con apercibimiento de que no procediendo a su desalojo en el plazo legal será lanzado del mismo a su costa.

Se imponen las costas causadas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado rebelde don Ricardo Soto Álvarez, para que sirva de notificación en legal forma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende el presente.

Madrid, a 12 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.086/09)

### JUZGADO NÚMERO 19 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ordinario número 1.400 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 38 de 2009

En Madrid, a 25 de febrero de 2009.—Vistos por doña María Isabel Ferrer-Sama

Pérez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 19 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.400 de 2005, promovidos por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de doña Sonia López Sanz, asistida por el letrado don Jaime Salazar Roncero, contra don Francisco García Alonso, en rebeldía; doña Teresa García López y don Román García López (desistidos), representados por el procurador don Jorge Laguna Alonso y asistidos por la letrada doña María Victoria Mateo Coarasa, y contra doña Dolores Prieto García y doña Vicenta Prieto García, representadas por la procuradora doña Olga Romojaro Casado y asistidas por la letrada doña María del Mar Ozores Prieto, sobre nulidad de contrato de compraventa.

#### Fallo

Que desestimando la demanda presentada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de doña Sonia López Sanz, debo declarar y declaro la falta de legitimación pasiva de doña Vicenta y doña Dolores Prieto García, representadas por la procuradora doña Olga Romojaro Casado, y debo absolver y absuelvo a don Francisco García Alonso de los pedimentos de la demanda, imponiendo a la parte actora el pago de las costas.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, del cual deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días contados desde el siguiente a la notificación conforme a los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco García Alonso se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.435/09)

### JUZGADO NÚMERO 70 DE MADRID

#### EDICTO

En el juicio cambiario número 1.600 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

#### Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Begoña Pérez Sanz.—En Madrid, a 9 de marzo de 2009.

Dada cuenta; y...

Parte dispositiva:

1. Se despacha, a instancias del procurador don Alberto Hidalgo Martínez, en nombre y representación de “Capital Pyme, SLNE”, parte ejecutante, ejecución frente a don Emiliano Sánchez Briones y “Geprom, Sociedad Anónima”, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 8.520,30 euros de principal, más 2.556,09 euros presupuesta-